

PROYECTO DE LEY

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Agréguese como segundo párrafo del inciso a) del artículo 48 de la ley 24.449 y sus modificatorias el siguiente texto:

“Las personas menores de treinta (30) años de edad no podrán conducir cualquier tipo de vehículo con una concentración de alcohol superior a 200 miligramos de alcohol por litro de sangre”.

ARTÍCULO 2º.- Se sustituye el artículo 84 de la Ley 24.449 Ley de Tránsito y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 84.- MULTAS. El valor de la multa se determina en unidades fijas denominadas UF, cada una de las cuales equivale al menor precio de venta al público de un litro de nafta especial.

En la sentencia el monto de la multa se determinará en cantidades UF, y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

Las multas serán determinadas en la reglamentación desde un mínimo de CINCUENTA (50) UF hasta un máximo de CINCO MIL (5000) UF.

Se considerarán como agravantes los casos en que la responsabilidad recaiga sobre los propietarios.

Para las comprendidas en el inciso 1 del artículo 77, la reglamentación establecerá una escala que se incrementará de manera exponencial, en función de los mayores excesos en que los infractores incurran, con un monto máximo de VEINTE MIL (20.000) UF.

En el caso de las prohibiciones establecidas en el inciso a) del artículo 48, el mínimo de la multa se elevará a MIL QUINIENTAS (1500) UF, con más la retención del vehículo y licencia de conducir de dos (2) meses a un (1) año.

La autoridad de aplicación establecerá los parámetros de incerteza de los instrumentos de medición a los efectos de la aplicación multas u otro tipo de sanciones.

Accesoriamente, se establecerá un mecanismo de reducción de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir conforme a los principios generales y las pautas de procedimiento que determine la presente ley y su reglamentación."

ARTÍCULO 3º.- Se sustituye el artículo 84 bis del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 84 bis. - Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente,

negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte.

La pena será de prisión de *cuatro (4)* a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren más de una las víctimas fatales."

ARTÍCULO 4º.- El Poder Ejecutivo de la Nación a través de los organismos que disponga realizará campañas informativas y de concientización vinculadas a las políticas y deberes viales tendientes al cumplimiento efectivo de lo previsto en el inciso a) del artículo 48 de la ley 24.449.

Asimismo, el Poder Ejecutivo de la Nación coordinará dichas campañas con las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°.- Se exime del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, tasa o arancel aduanero o portuario, de cualquier naturaleza u origen, como así también de la constitución de depósito previo, a los alcoholímetros y otros instrumentos de detección de sustancias prohibidas, así como los insumos necesarios para su operación.

Se exime del pago correspondiente al Impuesto al Valor Agregado que grava la importación de los productos aludidos en el párrafo anterior.

Se considerarán beneficiarios de la exención prevista en este artículo a todo importador, público o privado, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que se encuentre legalmente habilitado y registrado para el ejercicio de tal actividad.

Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a eximir de los correspondientes tributos locales.

ARTICULO 6°.-El Poder Ejecutivo de la Nación deberá realizar las readecuaciones reglamentarias a la ley 24.449 a efectos de su aplicación.

ARTICULO 7°.- Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las presentes disposiciones modificatorias de la Ley 24.449.

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Nación.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

Ponemos en consideración el presente proyecto de ley para modificar la ley 24.449 de Tránsito con el fin establecer parámetros legales más restrictivos sobre el consumo del alcohol a la hora de conducir en procura de reducir la siniestralidad vial.

En Argentina los siniestros viales son la primera causa de muerte en personas jóvenes (menos de 35 o 25 años).

El proyecto busca proporcionar respuestas ante la preocupación de nuestra sociedad. Según lo informado por la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) y la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) que realizaron en 2018 un estudio en 32 hospitales públicos del país para determinar la prevalencia del consumo de alcohol y otras sustancias psicoactivas en conductores de vehículos que hubieran ingresado en sus salas de emergencia por motivo de siniestros viales. Los resultados del estudio determinaron que el 25,1% de las y los conductores había consumido alcohol en las 6 horas previas a la ocurrencia del siniestro, es decir 1 de cada 4 siniestrados/as.

Por su parte, un estudio sociocultural que llevó a cabo la ANSV determinó que si bien el 93% de los conductores de vehículos declara que sabe que beber y conducir aumenta el riesgo de sufrir un siniestro vial, aproximadamente el 20% de la población conductora asumió haber conducido un vehículo bajo los efectos del

alcohol en el último año. Este valor asciende a 3 de cada 10 en jóvenes conductores.

De hecho, diversos datos arrojan que son los jóvenes quienes presentan mayor porcentaje de tests de alcoholemia positivos respecto a otros grupos etarios. Esto último se puede vincular con los datos oficiales de siniestralidad vial en Argentina que indican que 4 de cada 10 víctimas fatales corresponden a la franja etaria que va de los 15 a los 34 años, mostrando una relación directa entre los jóvenes, el consumo de alcohol y la inseguridad vial.

Más recientemente, y gracias a las distintas ediciones mensuales de controles de alcoholemia que realiza la ANSV en conjunto con distintas jurisdicciones provinciales y municipales del país desde diciembre de 2020, se observa que el porcentaje de alcoholemias positivas desde su primera edición hasta agosto de 2021 oscila en el orden del 1% al 7% de acuerdo con la normativa de cada jurisdicción.

La evidencia científica muestra que conducir alcoholizado constituye un factor de riesgo que aumenta la probabilidad de participar de un siniestro vial y que es entre los jóvenes donde existen más riesgos. Esta realidad nos muestra que es imperioso y urgente tomar acciones concretas que contrarresten los efectos negativos que está provocando en nuestra sociedad el fenómeno del consumo de alcohol vinculado a la conducción, y de allí el estudio de los factores y la base de nuestro proyecto que hoy proponemos.

En 2019 la ANSV y el Ministerio de Transporte publicaron la siguiente información en su página de internet:

“La OMS menciona que las lesiones causadas por el tránsito son consideradas una epidemia y afecta principalmente a niños y jóvenes de entre 5 y 29 años, y es la primera causa de muerte en esta franja etaria. En Argentina, el 43% del total de las víctimas fatales como consecuencia de siniestros viales en 2018 corresponde a personas de entre 15 y 34 años, y con respecto a los heridos, este rango etario representa el 42% del total.

Según el Observatorio Vial de la ANSV, y de acuerdo a un informe sobre controles de alcoholemia, el 9,4% de 48.780 conductores controlados superaba los límites de alcohol en sangre permitidos por la ley. El estudio se realizó entre 2016 y 2018 en 38 municipios de 16 provincias de todo el país y los jóvenes de entre 25 y 34 años fueron quienes representaron el mayor porcentaje de las alcoholemias positivas (12,7%).

Los jóvenes y la percepción del riesgo. En el año 2017 se realizó un estudio cualitativo para indagar el porqué los jóvenes son los más propensos a consumir alcohol y posteriormente conducir un vehículo. La investigación se llevó a cabo con personas de entre 16 y 30 años, y se evidenció que entre este rango etario la conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas no representa una preocupación”. (Ver: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/los-jovenes-el-alcohol-y-la-conduccion>)

Es este contexto el que nos lleva a modificar el marco legal vigente, en miras a fortalecer la prevención en relación a la siniestralidad vial, así como también promover la concientización de la población acerca de la gravedad que ella importa como una de las mayores causas de muerte en nuestro país y a incrementar las sanciones administrativas y penales para lograr efectividad en el castigo a la conducta asumida.

Por eso es que proponemos adoptar una política de reducción del alcohol y manejo en principio para personas menores de 30 años de edad, reduciendo el límite a 200 miligramos por sangre, sin por el momento modificar el resto de las pautas legales vigentes del artículo 48, inciso a, de la ley 24.449. Así, el límite sería para conductores menores de todo tipo de vehículos el mismo que está vigente para conducción de motocicletas.

A su vez, se prevé el proyecto la necesidad de implementar acciones concretas de capacitación, formación y concientización en todo el territorio de la república para fortalecer la educación vial y la prevención de siniestros viales; todo en consonancia con la realidad productiva e industrial de nuestro país y la legislación comparada de nuestro continente.

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento del presente Proyecto de Ley.

Diputado José Luis Gioja

Diputada Marisa Uceda